



**Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Santiago de Cali**

148

Interlocutorio No.97

Ciudad y Fecha: **Santiago de Cali, 9 MAR 2017.**
 Radicación: **76001-33-33-002-2016-00239-00**
 Demandante: **METEZA S.A.**
 Demandado: **MUNICIPIO DE YUMBO VALLE**
 Medio de Control: **NULIDAD SIMPLE**
 Decisión: **Admite**

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro del proceso ordinario promovido por la Doctora HEIDY RAMIREZ DACCACH apoderada Judicial de METEZA S.A., contra el MUNICIPIO DE YUMBO VALLE.

I. ANTECEDENTES:

1-. PRETENSIONES. Mediante demanda inicial, la Doctora HEIDY RAMIREZ DACCACH pretende mediante el medio de control de SIMPLE NULIDAD (art.137 de la Ley 1437 de 2011), se declare la nulidad de la:

- Resolución No.358 del 21 de agosto de 2014 y el Decreto extraordinario 035 de 2012 expedida por la Alcaldía de Yumbo Valle, en lo referente a la calificación, liquidación y cobro del impuesto de valorización que se hace relación con los dos predios de matrícula inmobiliaria No. 370121373 y 370121374.

Que en consecuencia se ordene a la administración Municipal de Yumbo, que reliquide, aplicando la reducción el impuesto de valorización, sin tener en cuenta el art. 4 de la ley 44 de 1990.

2-. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Propiamente y en relación con este tema, se tiene que considerando que al tenor de lo dispuesto en el art. 155.1 este despacho es competente en primera instancia para conocer de él por la naturaleza del asunto, por el factor territorial fijado por el art. 156.1. De conformidad con el art. 171.5, se informará a la comunidad de la existencia del proceso a través del sitio web de la entidad demandada – Municipio de Santiago de Cali, así como también se dispondrá de la publicación de un aviso en la página web del presente Juzgado. Por último, la copia de la demanda en mensaje de datos que se incorporó en el inciso 3 del art. 199, por vía de la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, fue adjuntada conforme dispone el art. 89 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE**

1-. **ADMITIR** la presente demanda promovida por la Doctora HEIDY RAMIREZ DACCACH, apoderada judicial de METEZA S.A. contra EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE, impartándole el correspondiente trámite legal.

2-. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto y la demanda, mediante mensaje de datos al buzón electrónico registrado al MUNICIPIO DE YUMBO VALLE, imprimiéndole el correspondiente trámite legal a través de su representante legal o en quien éste

haya delegado tal facultad, haciéndole saber que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar con la contestación respectiva el EXPEDIENTE que contenga LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS de la presente actuación, de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 1º del art.175 C.P.A.C.A.y al Ministerio Público 4085 de 2012.

3-. **NOTIFICAR** por estado a la parte actora.

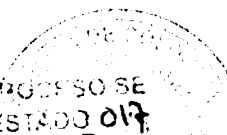
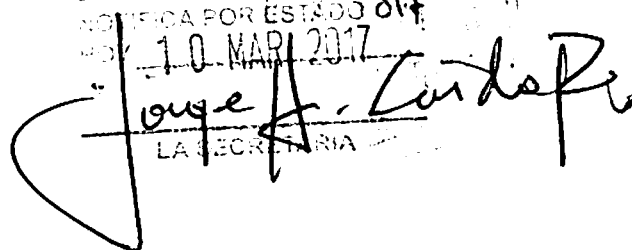
4-. **DEJAR** en Secretaría y a disposición de las notificadas personalmente copias de la demanda y sus anexos, así como también del aviso que deberá publicarse en la página web de la entidad accionada -Municipio de Yumbo Valle. El aviso se publicará a su vez en la página web del Juzgado -Rama Judicial-. Dichas publicaciones deberán mantenerse hasta tanto se haya fijado fecha para audiencia inicial, según lo dispuesto para la coadyuvancia en los procesos de simple nulidad, contenido en el art. 223 de la ley 1437 de 2011.

5-. **HACER SABER** al señor HEIDY RAMIREZ DACCACH, quien funge como parte actora, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso a que alude el art. 178 de la ley 1437, que debe de efectuar el envío a quienes conforme a esta providencia deben ser notificados personalmente, de la copia de la demanda y sus anexos a que se refiere el art. 199 ibídem en el término improrrogable de DOS (2) días hábiles contados a partir de la notificación personal del auto admisorio o de la notificación por estado sino hubiese suministrado dirección electrónica, debiendo allegar en el lapso de DIEZ (10) DÍAS siguientes y por parte de la empresa de servicio postal, la copia cotejada y sellada de la comunicación, así como la constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, a fin de ser incorporados al expediente.

6-. Líbrense las comunicaciones de ley. Dése cumplimiento por
Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad


EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO 017
10 MAR 2017

LA SECRETARÍA